INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho**.

ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de información. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000201318, por la que se requirió información consistente en: "DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LA FORMA DE PAGO DE LA PENSION DE LA EX MINISTRA OLGA SANCHEZ CORDERO DE ENERO 2017 A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE MANERA MENSUAL, SOLICITO EL PAGO MENSUAL NO AGREGADO NO ME VAYAN ENTREGAR UN DOCUMENTO ADHOC SINO LOS DOCUMENTOS FUENTE?" [sic]
- II. Trámite. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (Lineamientos Temporales), la determinó procedente para abrir el expediente UT-A/0438/2018.

- III. Por Requerimientos de informe. oficio UGTSIJ/TAIPDP/2911/2018, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: a) la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; b) la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, c) en su caso, el costo de la reproducción, realizando un recordatorio por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3068/2018 el doce de noviembre del presente año.
- IV. Prórroga en el procedimiento global de acceso a la información. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.
- V. Respuesta del área. La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/759/2018, de veintidós de noviembre del

presente año, señaló que no contaba con documento alguno con las características solicitadas, en virtud de que la nómina institucional (que comprende el pago de los haberes por retiro) se lleva a cabo a través del Sistema Integral Administrativo que no genera documentos físicos; y que en todo caso los señores Ministros en retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 183, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tendrían derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto de tiempo de las remuneraciones que correspondan a los Ministros en activo; para ello el solicitante deberá consultar los Manuales de Remuneraciones.

VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3192/2018, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0411/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de

resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis del caso. Como se observó en los antecedentes, se requirió específicamente el documento (fuente) que consigna el pago mensual de la "pensión de la Ex Ministra Olga Sánchez Cordero";

En la gestión dentro del procedimiento de acceso a la información, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, como área requerida, a grandes rasgos señaló que no obraban archivos físicos o electrónicos de los documentos con las características solicitadas, en virtud de que la nómina, incluyendo los pagos de los haberes por retiro de Ministros, se efectuaba a través del Sistema Integral Administrativo, remitiendo a los Manuales de Remuneración de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho¹.

https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii

¹ Visible en la siguiente página:

Ahora, como ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Comité de Transparencia, en la resolución de fecha dieciséis de febrero del presente año, emitida en la inexistencia de información CT-I/A-7-2018 "tanto el acceso a la información, como la rendición de cuentas, para el caso de las remuneraciones a los servidores públicos de este Alto Tribunal, en términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², y 70, fracción VIII, de la Ley Generaß, se satisface con la remisión al Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación (Manual), porque dicho instrumento, dentro del apartado denominado el Presupuesto Analítico de Plazas, incluye los montos de todas y cada una de las percepciones que, invariablemente, reciben los servidores públicos por virtud de la plaza que ocupan y, en esa medida, constituye una referencia inequívoca del pago que realiza este sujeto obligado como egreso durante un ejercicio anual".

No obstante, se insiste que el solicitante precisa la necesidad de obtener **un documento específico**, que como refirió el área competente de conformidad con lo establecido por el artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la

² "Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados…"

³ "Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..."

Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, no se posee en este Alto Tribunal, y que en esa medida no puede alcanzar el extremo requerido.

Ahora bien, para llevar a cabo el análisis de lo antes reseñado, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General⁵.

⁴ "Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;..."

⁵ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

[&]quot;Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Enseguida, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 22, fracciones I, II, IX y XI⁶ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es el área a la que le competente dar seguimiento y llevar el control de los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, sistemas de pago de sueldo, prestaciones, reclutamiento y selección de personal; operar los mecanismos aprobados en materia de nombramientos, contrataciones, remuneraciones; llevar el control de las plazas presupuestales del Alto Tribunal. Por lo tanto, dicha área está facultada para tener en resguardo, en su caso, la información materia de las solicitudes de acceso.

_

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

[&]quot;Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

⁶ "Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;"

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados."

(...)

Bajo el orden de ideas expuesto, cobra relevancia que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que los documentos específicamente solicitados son inexistentes, sobretodo, si se toma en cuenta que no existe disposición legal que indique la caracterización documental de ese de tipo de documentos en el Alto Tribunal, aunado a que el propio peticionario manifestó su negativa expresa a recibir un documento "adhoc".

En tal caso, manifestó el área que, en el contexto de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es inexistente el documento con la especificidad requerida por el peticionario, puesto que, además de que esta Institución cubre sus obligaciones tanto de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas con la remisión al Manual, ⁷ al directorio de personal (en cuya página, al señalar el cargo de la persona, despliega una pantalla con los datos de remuneraciones y prestaciones), e inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 fracción VIII, de la Ley General, en la Plataforma Nacional de Transparencia⁸), por lo que no está en posesión o resguardo del área el documento solicitado.

Ahora, cabe señalar que una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace llegar a sus servidores públicos los comprobantes por concepto de sueldo, éstos quedan a la entera disposición de dichos servidores públicos o Ministros en retiro, ya que se forman y otorgan a través de la operación del Sistema Electrónico de Nómina (SREN), sin demérito de que pudiera contarse con otro tipo de documentos que pudieran dar cuenta sobre el control que se lleva del

⁷ http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx

⁸ En la página: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/, llenando los datos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 70...; y formato "VIII – remuneración bruta y neta"

pago de salarios, pero de ninguna manera se trata de documentos elaborados en los términos precisados en las solicitudes como "recibos de nómina o de pago" que es lo que específicamente se requiere.

Por lo expuesto, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General citada⁹, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma, ya que como se ha reiterado en varias ocasiones, los documentos de comprobante de sueldos se emiten para los trabajadores, servidores públicos o Ministros en retiro, en tanto que con la remisión al Manual se cumple con los deberes de rendición de cuentas y acceso a la información de este Alto Tribunal.

Por lo tanto, ante la evidencia de que no se posee un documento con la especificidad que se solicita, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información determinada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

En consecuencia, ya que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, se estima que en el caso

⁹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia..."

que nos ocupa no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, dado que es posible afirmar que es inexistente un documento específico denominado "recibo de pago" en los archivos del Alto Tribunal, pero la información relativa a las percepciones de los señores Ministros es pública y puede consultarse, como se dijo previamente, en los Manuales de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, además del directorio del personal, o bien, en la Plataforma Nacional de Transparencia; debiendo resaltar que el pago de los señores Ministros en retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 183, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tendrían derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto de tiempo de las remuneraciones que correspondan a los Ministros en activo, resaltando que la señora Ministra en retiro, Olga Sánchez Cordero concluyó su cargo en noviembre del año dos mil quince.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información en términos de la presente determinación.

Notifíquese al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los

licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-63-2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. CONSTE.-